

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Modificación de los importes de la tasa individual: Nueva Zelanda

1. De conformidad con la Regla 35.2)c) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), a petición de la Oficina de Nueva Zelanda, ha establecido los siguientes nuevos importes, en francos suizos, de la tasa individual pagadera respecto de Nueva Zelanda cuando es designado en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional y en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a Nueva Zelanda:

ASUNTOS		Importes <i>(en francos suizos)</i>
Solicitud o designación posterior	– por cada clase de productos o servicios	102
Renovación	– por cada clase de productos o servicios	239

2. Esta modificación surtirá efecto el 2 de junio de 2018. Por tanto, estos importes se abonarán cuando Nueva Zelanda

a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o

c) haya sido designado en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.